

**INCIDENTE DE DESACATO
2021-173**

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor JOSE SANDOVAL ORTEGA identificado con C.C. 91.205.881, en contra de MI CARGA TRANSPORTE S.A.S., en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada de este Despacho de fecha 9 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2021-173, la cual culminó con fallo fechado el 9 de junio de 2021, en el que se concedió el amparo constitucional derecho fundamental de petición del accionante.

Es así, que en el numeral segundo de la mencionada providencia, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la empresa MI CARGA TRANSPORTE S.A.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, dé respuesta integral, total, coherente, suficiente, congruente y con su debida notificación a la solicitud elevada por el accionante el día 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.”

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 18 de junio de 2021, el tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto MI CARGA TRANSPORTE S.A.S. no había dado cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de 9 de junio de 2021, emanado de este Despacho, al no haber procedido a dar respuesta de fondo al derecho de petición de 31 de marzo de 2021.

2.- A continuación, se emitió auto de 23 de junio de 2021 se emitió requerimiento previo a apertura de desacato en contra del Representante legal de la accionada MI CARGA TRANSPORTE S.A.S., Dra. FANNY SANTANA DUELAS identificada con C.C. 63.321.848, para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de junio de 2021.

3- Luego, mediante auto de 1 de julio de 2021, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días al sujeto responsable antes mencionado para emitir pronunciamiento al respecto.

INCIDENTE DE DESACATO 2021-173

4- La entidad accionada allegó pronunciamiento el 6 de julio pasado generando una serie de explicaciones en lo que respecta al accidente de tránsito causado con el vehículo de propiedad de accionante.

5- Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de 12 de julio de 2021 se procedió a poner en conocimiento del accionante la anterior respuesta y se requiere a la accionada para que allegue a este Despacho copia de la respuesta al derecho de petición de 31 de marzo de 2021, constancia de envío dirigida al accionante, donde se emita respuesta concreta y de fondo a la solicitud de devolución de dineros retenidos y el motivo por el cual no han sido entregados.

6- La parte accionada adjunta a este despacho copia de respuesta a derecho de petición remitida al accionante, cuyo contenido es el mismo generado en el pronunciamiento de 6 de julio pasado.

7- Mediante pronunciamiento allegado el 16 de julio pasado, el accionante manifiesta su inconformidad con la respuesta al derecho de petición incoado por su parte ante la accionada el 31 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

“...por medio del presente me permito informar que la parte accionada envió oficio con respuesta que había presentado inicialmente ante su despacho y que con fecha 8 de julio manifesté al Juzgado la respuesta dada por la parte accionada no hacía referencia a lo solicitado, por lo que su despacho procedió a abrir incidente de desacato y emitiendo el auto de fecha 12 de julio de 2021, en donde se requiere a la parte accionada para que “en la cual se da respuesta concreta y de fondo a la solicitud de devolución de dineros retenidos y el motivo por el cual no han sido entregados.”, y la empresa MI CARGA TRANSPORTE S.A.S. envía nuevamente el escrito inicial sin que se dé cumplimiento al auto de fecha 12 de julio de 2021.”

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Dio inicio la parte accionante a incidente de desacato por considerar que la accionada no emitió respuesta de fondo al derecho de petición de 31 de marzo de 2021, mediante el

**INCIDENTE DE DESACATO
2021-173**

cual se solicita la devolución de unos dineros retenidos y de ser negativa la respuesta se expliquen las razones para ello.

Por su parte la accionada emitió pronunciamiento dirigido al accionante indicando que en razón al siniestro ocurrido con su vehículo se ocasionaron múltiples gastos, haciendo una relación de los mismos.

Sin embargo, le halla este Despacho la absoluta razón al accionante, puesto que hasta la fecha la accionada MI CARGA TRANSPORTE S.A.S. no ha emitido una respuesta concreta y de fondo a su derecho de petición de 31 de marzo de 2021, al no haber contestado de forma puntual ya sea de forma favorable o desfavorable a su solicitud de devolución de dineros retenidos, y una explicación de las razones para ello.

Es así, que la respuesta emitida por la accionada MI CARGA TRANSPORTE S.A.S. se limita a explicar ciertos gastos, más no emite una respuesta de fondo y puntual sobre la solicitud de devolución de dineros incoada por el accionante mediante derecho de petición de 31 de marzo del corriente año, y de ser negativa su respuesta las razones para ello.

No basta entonces con emitir una respuesta a la petición, dado que la misma debe mantener la coherencia con respecto a lo solicitado.

Por consiguiente, no queda duda para el Despacho que la entidad MI CARGA TRNANSPORTE S.A.S. se encuentra incurriendo en desacato frente al fallo de tutela de 9 de junio de 2021, al no haber aportado prueba la respuesta de fondo al derecho de petición de 31 de marzo de 2021.

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la accionada; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la accionada MI CARGA TRANSPORTE S.A.S., si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida el 9 de junio de 2021, emanada de este Juzgado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a la Dra. FANNY SANTANA DUELAS identificada con C.C. 63.321.848 en calidad de Representante legal de la empresa MI CARGA TRANSPORTE S.A.S., con relación al fallo de tutela de 9 de junio de 2021 emanado de este Despacho, dentro de la acción de tutela radicada al número 2021-173, mediante el cual se concedió el amparo constitucional del derecho de petición del señor JOSE SANDOVAL ORTEGA identificado con C.C. 91.205.881.

**INCIDENTE DE DESACATO
2021-173**

SEGUNDO: IMPONER al a la Dra. FANNY SANTANA DUELAS identificada con C.C. 63.321.848 en calidad de Representante legal de la empresa MI CARGA TRANSPORTE S.A.S., una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 092 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria